Descripción de la provincia y de sus habitadores; exposición de las sustituciones, fueros, privilegios, ordenenzas y leyes; reseña del gorbierno civil, eclesiastico y militar; idea de la administración dejusticia, etc.,

r un am cirlo cobre les

to del otro limaje o bomon trepped and

la o mente discurrido per a imercacio en tiempos posterios es, in efecto, i

las palabasa gayar DON PABLO GOHOSABEL en un vaccuence regular o carvesto lo

que probenece los inditomos II: orea, cun dado ecro de que se hase una preste-

CAPITULO I de Cena, derivado semprente del berejo y casa de la mira de

ride. Par otra v

Del estado civil de las personas. de la villa de Aspeitia, Consigniante a

SECCION I

De los parientes myores. And min blom su denen de dominación exclusiva en

Llemeronse en lo entiguo parientes mayores ciertos caballeros de la provincia, propietarios de extensas propiedades territoriales, o como si dijeramos los ricos hombr s de la misma. No faltan, sin embargo, quienes digan que la expresada denominación les vino de la circunstacia de ser ellos los progenitores de las primeras familiar pobladoras del pais, y como teles los fundares y myorales del mismo. Esta es sin duda la rezón por la que ha quedado e ciertas familias de la provincia el concepto vulgar o denominación de que son de sengre azul. Dos eren los linajes o bandos a que pertenecían estas ilustres casas de Guipuzcoa: el uno titulado de Oñaz, el otro de Gemboa, o sea el oñacino y gamboino. Según los antecedentes históricos que nos han qu dado correspondían al primero los solares de Lazcano, Amzqueta, Loyola, Ozc ta, Gaviria, Arriarvan, Yarza, Berastegui, Lizanos, Munguia, Aguirre y Cerain. Eran del segundo los de Olaso, Balda, Zarauz, Iraeta, Zumya, Jaolaza, Cegam, San Milian y Achega. Parece que en tiempos anteriores se reputaron también por el de parientes mayores las casas de Emparan, Echazarreta, Azque Leaburu, y Acelain. Ambos linajes o bandos componían como se ve, veinte y cuatro casas, cuyas cabezas o jefes respectivos estaban considerados a sa ber, del Onacino el Sr. Lazcano, y del Gamboino, el que lo era de Olaso de Elgoibar. fin de ene con mus personer, partactos, un

de otros datos historicos, debe errorse que el notivo u activo

En opinión de los escritores que han tratado de las cosas de esta provincia el origen de aquellas dos celebres parcialidades fue una simple disputa en rrida en cierta procesión. Refieren que es la que hubo en la ermita o iglas

de cerca de Ulibarri. Los delanteros querían llevar un gran cirio sobre los hombros, expresandose goven boa, al paso que los de atras al empeñarse en toarlo por debajo de los sobacos, diciendo oñez, de cuya divergencia pasaron a las vias de hecho. Sin embargo, es preciso convenir que sem jante explicación no parece muy consincente ni segura, sino que todo esto sabe más bien a fabula o cuento discurrido por la ignorancia en tiempos posteriores. En efecto, i las palabras goven y boa no significan en un vascuence regular o correcto lo que pretenden los indicados autores, sun dado caso de que se hubieren proferido. Por otra parte, el nombre verdadero del otro linaje o bando tampoco era de Onez, sino de Onaz, derivado seguramente del barrio y casa de la misma deno minación existente en jurisdicción de la villa de Azpeitia. Consiguiente a es to, a falta de otros datos historicos, debe creerse que el motivo u origen de los expresados dos bandos fué más bien su deseo de dominación exclusiva en el pais, sus rivalidades, enemistades y venganzas. Estas mismas causas produjeron la división que hubo en Castilla entre los Castro y los Laras; en Vizcays entre los Erguirus-Mendaños y los Muxicas-Butrones; en Ajava entre los Ayalas y los Callejas, en Navarra entre los Beamonteses y Agramonteses, etc. Los parientes myores, a causa de los grandes bienes que poseían, conservaban en su devoción muchos adheridos, dependientes, y de sus treguas y enchmiendas con cuyo auxilio ejercian en la sociedad un poderio de mucha consideración. Tenían en sus casas torres o fortalezas con carceles donde encerraban a cuantos creian que les hubiesen causado algún mal o agravio y los desterraban des pués del pais; desempeñendo de esta menera atribuciones judiciales arbitrarias, por sí y ante sí, sin que nadie se atrviese a contradecirles. Como fundadores y sostenedores los mas de ellos de las iglesias parrouiales de diferentes pueblos, eran también patronos diviseros de las mismas; nombraban y re movian a su voluntad a los curas de ellas; percibian los frutos decimles y primiciales de sus distritos; tenfan, en fin, varios honores. Asi bien, ellos se propasaban a poner de su mano alcaldes y otros oficiales de gobierno en al gunos pueblos, y en tiempos deguerra acaudillaban la gente que levantaban de su cuenta. Para este efecto, los monarcas les hacían en particular el oportuno llamamiento, a fin de que con sus persones, parientes, amigos, adheridos ; dependientes se aprestasen a servirles en la respectiva ocasión. Esto es lo que se ve de una carta que el rey católico D. Fernando V les dirigió desde Burgos en 28.5.1512, y el emperador D. Carlos en 6.11.1523. Consiguientemento

por una costumbre, aunque no en virtud de derecho adquirido, generalmente uno de ellos solía ser nombrado por la provincia coronel general, o sea jefe principal de los tercios de la misma, en los casos de levantadas forales, co mo se dirá en su lugar.

Aunque algunos autores antiguos aseguran que los parientes myores de la provincia no contribuían en las derramas provinciales y municipales, como tampoco por varon de las alcabalas, lo contrario parece bastante justificado. Lo que si resulta es que aquellos caballeros gozabal del caso llamado de corte; y que por consiguiente no podían ser demandados civilmte ante losjueces ordinarios de la provincia. Otra de las prerrogativas mas notables que disfrutaban era la de que, después del pleito-homenaje que hacía la provincia en corporación al advenimiento de los monarcas, prestasen ellos por separado en particular el juramento de fidelidad y obediencia por razón de su clase. Así lo verificaron en 1.475 a luego de haber muemmina sucedido en el trono de Castilla la catolica Doña Isabel I. Vese en efecto que en esta solemne ceremonia politica figuraron Martin Ruiz de Olaso, García Alvarez de Isasaga en nombre de Juan López de Lazcano, Jan García de Balda, Beltran de Loyola, Juan Beltran de Iraeta, Juan Ortiz de Zarauz, Fortuño de Zarauz, Lope García de Gaviria y Juan Perez de Ozaeta. En tiempos todavía má antiguos, los que dependian de estos caballeros no podian contra r mirimoninia sin licencia suya, ni construir casas sin que precediese su consentimiento. Con todo lo que se acaba de manifestar hasta aquí resulta que los parientes

myores contituían dentro de la Sociedad Guipuzcoana una clase privilegiada, poderosa y respetable bajo todos conceptos. Puede decirse, en una palabra, que en sus tierras y posesiones estaban considerados como sus Señores natura les, y los vecinos y moradores de ellas por vasallos suyos. Eran al mismo tiempo de condición altiva, de indole dominante, y ten enemistados entre sí ambos bandos, que los afiliados en el uno apenas pasaban por las calles por donde lo hacían los del otro. Hasta los trajes que solúan vestir eran diferentes en todo, o a lo menos procuraban diferenciarse, pues los oñacinos traían los penachos de los sombreros y monteras al lado izq., al paso que los gamboinos los usaban al derecho. Un estado de cosas tan encontrado y vio lento produjo en el país muchos bullicios, escandalos y trastomos, cuya narración no pertenece a la naturaleza de la presente obra.

Fatigados de tentos y ten continuados excesos los pacificos habitantes de esta provincia se vieron obligados a confederarse para la mutua defensa. Consiguientemnte, protegidos en esta gran empresa por el poderio de los monarcas de Castilla, se fueron dictando sucesiva y constantemente disposiciones encaminadas a reprimir las demasías de estos turbulentos caballeros. La multitud de las que se encuentran esparcidas en las ordenanzas provinciales de la hermandad, así que en otras reales cédulas de quella época, prueban claramete la gravedad de los males que se padecían. Así es que se prohibieron con severas penas sus asonadas, guerras, peleas, desafíos, llamamientos de gentes, exsuffer repique de campanas y toda clase de reuniones armadas. Deflarose por ellos al mismo tiempo que los que se considerasen agraviados por algún hecho usasen xxx de sus acciones por juicio civil o criminal ante los jueces compe tentes, con lo cual se equiparó su condición a la de los demás naturales de la provincia, cuando obrasen como demendentes o querellantes. También se ordenó que todos los guipuzcoanos, así que cuantos forasteros viniesen a vivir a esta provincia, jurasen que muca entrarían en sus treguas y encomiendas. Las justicias de la provincia fueron así bien autorizadas para expulsar de su territorio a los parientes mayores, sus mujeres e hijos, siempre que fuesen desobedientes y rebeldes a los mandamientos de la hermandad. Sus delitos fueron declarados adenás por caos de corte, y se dispuso que la causa pública fuese parte para acusarles criminalmente por los insultos, males, injurias y tiranfas que cometiesen.

Como la hermandad de la provincia fué instituida principalmente para oponerse a los excesos de los parientes mayores, estuvieron estos excluidos del ejercicio de todos los cargos honorificos de la misma. No podían, por lo tanto, ser elegidos procuradores de Juntas, Diputados generales, comisionados en Corte, ni Alcaldes de hermandad. Tampoco pudieron obtener los oficios municipales deAlcaldes, Regidores y demá de Ayuntamientos; ellos ni sus adheridos, según disponía el art. 198 de las ordenanzas del año 1.463. Su Majesta dos, según disponía el art. 198 de las ordenanzas del año 1.463. Su Majesta de contra las amnazas, insultos e injurias de estos caballeros; y se ordenó contra las amnazas, insultos e injurias de estos caballeros; y se ordenó que la hermandad se reuniese para sosegar la tierra cuando intentasen hacer asonadas o bullicios perjudiciales al orden público. Finalmente, por mandato del rey Don Enrique IV se derribaron sus torres y casas fuertes, con prohibi

ción de construir otras de muevo sobre los mismos solares. Si es cierto que más adelente se les promitió por el propio monarca edificar para su habitación otras que fuesen llanas, fué a condición de que lo hiciesen a distancia de 20 brazos de las anteriores. Los parientes mayores, lejos de consentir y sufrir tente humillación puesta a su altanería, demandaron a la hermandad sobre su derogación; hecho que se descubre con toda claridad de la acta del re conocimiento y jura de la reina Doña Isabel I en el campo de Basarte el año 1.475. Allí, después que la provincia pidió la confirmación de sus leyes y ordenanzas, y les fué otorgado por los maxisizandos comisarios regios, consta que dichos caballeros que de su parte no suplicaban a la reina la confirmación de ellas, puesto que algunas les eran gravosas y perjudiales y tenían pleito pendiente con la provincia sobre su derogación. Las palabras textuales de esta protesta se copismón en el libro IV capitulo I, sección III, a donde remito al lector. Sin embargo no aperece que los parientes mayores hubiesen conseguido la derogación de sus supuestos agravios y solo sí que con la crea ción de la clase mixx media más ilustrada que ellos fueron perdiendo sucesi vamte su antigua preponderancia social. Quedaron, en una palabra, reducidos a la condición común de los demás guipuzcoanos, en la que se resignaron a mantenerse, como sucede ann en la actualidad.

A pesar de las medidas adoptadas en las ordenanzas de la hemandad contra los parientes myores, se ve que la dominación de ellos fué generalmente muy temida aun en tiempos posteriores a su establecimientos Consta, en efecto, que habiendo algunos caballeros de aquella categoría celebrado el año 1516 cierta reunión privada, la provincia se querelló de semejante hecho ante Su Majestad, considerandolo como una liga o confederación ilicita, Hallase también que a su consecuencia se libró una real provisión dirigida al Corregidor para recibir una información sobre qué reuniques eran las que hubiesen tenido, con qué objeto, en que tiempos y lugares, con que autorización, quienes habían sido los concursantes, etc. Formose con tal motivo por aquel funciona rio un expediente con tendencias acusadoras de unagrave criminalidad; pero co mo no result6 justificada esta, no tuvo al parecer el asunto otra consecuencia, quedando por lo tento sobreseido. !Que tiempos aquellos en que las personas mas arraigadas y principales de la provincia, solo por serlo, no podían reunirse a hablar de sus asuntos sin exponerse a un procedimiento crimi (paginas 1 a 8)

nal!.

SECCION II .- De los nobles hijos dalgos.

pag. 18.— Para la conservación de la nobleza hidalguía y limpieza de sangre de sus hijos, la provincia tiene una ordenanza, notable en xigura verdad por su vigor. Tal es lo que se acordó en las Juntas generales celebradas en la villa de Cestona por el ms de Abril de 1527, confirmado por la reina Doña Juana maiante real provisión librada por el Consejo de Valladolid a 13 de Julio del mismo año. Su fisposición principal se reduce a declarar que ninguno que no sea hijo dalgo deba ser registan admitido en los pueblos de esta provincia por vecino, ni tenga domicilio ni naturaleza en ellos.—

pag. 19 y 20 .- (Respecto a la prohibición de que se afincaran en la provincia los no hijos dalgos, medida al paracer adoptada para evitar la influencia o > practica de otras religiones -se quería expulsar a los judios, me moros y demás sectarios extranjeros, siguiendo en esto el espíritu de aquel siglo-). Prohibir en términos generales el vivir en la provincia a los no hijos dalgos que viniesen de fuera a avecindarse equivalía a aislarse, despoblarse, impedir todo comreio y adelanto en la industria, artes y en todo los ra os del saber; era, en fin, trater de volver a la infancia de las sociedades y suicidarse. La prescripción era general a todas las gentes extrañas o de fuera de la provinciajes decir, se extendía a todas cuantas personas no fueran naturales y originarios del territorio guipuzcoano. Comprendía, por consiguiente, no solamente a los extranjeros de España, sino también a los navarros, castellanos, aragoneses y demás nacionales que no acreditasen su nobleza o hidalguía, declarada y recoocida en virtud de una sentencia ejecutoria en tribunal competente. De aquí se ve que por evitar un mal, cual era el que la limpieza de los guipuzcoanos anduviese dudosa en bosa de algunos, se incurrió en un inconveniente todavía de pec res consecuencias, como sin duda lo eran las que quedan indicadas,

Felizmente la provincia ha sido en general bastante tolerante y aun prudente en el uso de tal facultad gubernativa. Si es cierto que ha exigido la posesión de la hidelguía pera el ejercicio de los cargos públicos municipales y provinciales, apenas se citará un ejemplar de que jamás haya decretado la expulsión de ningún español de su territorio por el solo hecho de no tener aquella calidad. A lo que ella principalmente ha atendido ha sido a preservar al país de la mezcla de gentes de malas razas, de costumbres relajadas, de diferentes sectas religiosas, en fin de enemigos de la nación y de la misma provincia en particu

lar.

Consta, en efecto, que las Juntas de Fuenterrabía de 1557 por vía de interpre tación de la ordenanza de Cestona decretaron que, cuando alguno de fuera parte intentase avecindarse en esta provincia, hubiese de presentarse a lo menos con 6 testigos, de cuya calidad se informasen secretamente los respectivos al caldes.

Asi se sighió hasta 1604 en que las Juntes celebradas en Tolosa, en vista de algunas irregularidades observadas, la provincia resumió en sí misma la facultad de elegir a los testigos.

## SECCION IV .- De los extranjeros.

.

La cuarta clase de personas habitadoras de esta provincia es la de mun los que por su naturaleza son extranjeros, o sea nacidos en reinos que no son de los dominios españoles. Su mayor parte se compone de franceses, y el resto de belgas, italianospingleses, y de otras europeas. El mimro total de los tales en el censo de población formado el año 1860 ascendía a 1267 individuos con residencia fija, sin contar los transcuntes, que solo la tenían temporal durante la ejecución de estas. Antiguemente debió ser muy reducido el númro de seme jantes personas en una provincia tan pobre, tan apartada, de tan escaso comcio y falta de vias de comunicación. Es la razón porque D. Fr. Prudencio Sando valen la historia del emperador Carlos V dice que los vascongados son los españoles que menos se han mezclado con otras naciones, lo que equivale a decir que ellos son los que han conservado mejor la originalidad de su sangre y los rasgos de su antiquisimo linaje. Verdad es esta, que en falta de otras conside raciones la probarían plenamente su tipo particular, su lengua singular, sus costumbres propies y peculiares. Puede decirse, en una palabra, que aquí todo es diverso del resto de las provincias del interior del reino, y es claro que semejante diferencia reconoce fundamento de alto origen, de algo verdadero y positivo .-(pagina 31)